



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

JOSÉ NICOLÁS VILLAFANE  
Juez  
Juzgado de Ejecución Penal Nº2  
Dto. Judicial La Plata

La Plata, Marzo 17 de 2.020.-

**VISTO:**

Los hechos de público conocimiento en cuanto a la enfermedad por el nuevo Coronavirus (COVID-19), y teniendo presente las distintas medidas adoptadas a nivel nacional y provincial al respecto; la emergencia sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo Nacional –Decreto 260/2020–, el estado de emergencia sanitaria dictado a nivel provincial –Decreto 132/2020– y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires –Resolución 386/2020–.-

Que el contexto y situación de las personas privadas de libertad alojadas en establecimientos carcelarios requiere la ponderación en integralidad de todos los derechos en juego, toda vez que las mismas se encuentran bajo la tutela del Estado e inmersas en el marco de un proceso penal, hasta tanto se tenga por cumplida la pena impuesta –conf. Principios de legalidad, judicialidad e individualidad en la ejecución de la pena, arts. 11 ap. 2 de la Declaración Universal de Derechos humanos, art. 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 15 ap. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, art. 18 CN, 40 y 41 CP, 25 CPPBA, arts. 3, 4, 5, 6, 8, 10 y cctes. Ley 24.660, art. 3 y 5 ley 12.256-. En ese sentido, el derecho de salud tiene directa implicancia y resulta un factor preponderante tanto, para las obligaciones del Estado mismo, como para la vigencia de otros derechos personalísimos como la alimentación, el contacto familiar, entre otros -Art. 16, 18, 33, 75 inc. 22 de la Constitución de la Nación, arts. 12, 15, 25, 30, 36 inc. 1 y 8, 56, 160 y 163 de la Constitución de la Provincia de Bs. As., art. 12, 16 y 25 inc. 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 2, 10 y 11 inc. 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, arts. 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17 inc. 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 6 de la Declaración



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



Americana de Derechos Humanos, arts. 6, 20 inc. 1°, 22 a 26, 37, 45, 79, 80 y 87 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, Principios X y XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, arts. 3, 25 y 105 del CPPBA, art. 65, 158 a 167 de la ley 24.660, art. 3, 9 incs. 1, 2, 4 y 5, 10, 11, 70, 73 a 76, 85 a 92 de la Ley 12.256-.

Que la verificación de todos y cada uno de los derechos esenciales de las personas privadas de libertad, deben ser necesariamente valorados en el contexto de superpoblación actual existente en las Cárceles de la Provincia de Buenos Aires. Así lo ha interpretado el Superior Tribunal Provincial cuando afirmó que dicha situación “...*puede proveer lo necesario para contribuir a evitar la mayor afectación de derechos provocadas por el agravamiento de las condiciones de detención que verifican distintos magistrados de la Provincia...*” (SCBA 3001-22553-2018, sentencia de fecha 22-XI-2018). En mayor abundancia, también al considerar el documento del Tribunal de Casación Penal –de fecha 10-X-2019–, tuvo oportunidad que el mismo “...*da cuenta cabal del gravísimo panorama actual de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires...*”, y exhortó al Poder Ejecutivo provincial, en razón de la gravedad de la problemática planteada, a la constitución de una mesa de diálogo, conjuntamente con los actores sociales involucrados –Conf. Resolución 3341-19, SCJBA–. -

Que en concordancia a la competencia atribuida al organismo jurisdiccional a mi cargo, resulta habilitada la misma para atender cuestiones de detención y cumplimiento de la pena –Art. 161 de la Constitución de la Prov. de Bs. As., art. 3 de la Ley 24.660, art. 3 de la Ley 12.256 y art. 25 del CPPBA–.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

JOSÉ NICOLÁS VILLAFANE  
Juez  
Juzgado de Ejecución Penal Nº2  
Dto. Judicial La Plata

Que dicho alcance se circunscribe a las personas privadas de libertad en establecimientos carcelarios ubicados dentro del ámbito territorial correspondiente al Departamento Judicial de La Plata -art. 25 CPPBA,

Que según lo expuesto en los resultandos precedentes, es dable mencionar que se debe procurar el menor cercenamiento de derechos posibles en el ámbito de la ejecución de la pena, efectivizando el principio de legalidad entorno al cumplimiento de la misma. Dicha manda viene dada cuando se atribuye a la competencia jurisdiccional de ejecución penal las *"...cuestiones relativas a la ejecución de la pena... cuestiones referidas a la observancia de todas las garantías incluidas en la Constituciones de la Nación y de la Provincia y en los Tratados Internacionales con relación al trato a brindarse a las personas privadas de libertad..."* –Art. 25 CPPBA–.

Que en esa dirección también se ha pronunciado la Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental cuando afirmara, respecto a idéntica de actuación jurisdiccional, que: *"...la reforma del procedimiento en materia penal en la Provincia de Buenos Aires, introducidas por la Ley 11.922, produjo la incorporación de la figura del Juez de Ejecución Penal, estableció su competencia funcional y señaló el alcance de sus facultades y atribuciones como órgano exclusivo y especializado en materia de la ejecución de la pena, respecto de las condiciones en que se cumple la condena, su adecuación a las garantías constitucionales consagradas en la carta magna provincial a la normativa vigente en materia penitenciaria, de manera que la privación de libertad de las personas sea efectivizada del modo más respetuoso a la dignidad humana... ...El ejercicio del control de las garantías y derechos que asisten a las personas privadas de libertad en cárceles provinciales, en cumplimiento de normativas procesales y de fondo de orden local, consagrados en los principios regulados en la Constitución Nacional y Provincial y en aplicación de los tratados internacionales en la materia, incorporados por el artículo 75 inciso 22 de la C.N. es competencia*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



*funcional específica del Juez de Ejecución Penal. Tiene en ese contexto normativa, facultades legales para constatar el estado de situación de los centros de detención, verificar las condiciones de detención de las personas alojadas en ellos, y relevar la cantidad de internos que se encuentran en cada celda, cárcel y pabellón de cada establecimiento carcelario, es decir establece si se respetan los cupos de capacidad física de alojamiento y si los mismos se ajustan a las reglamentaciones, leyes y normativa constitucional en función de las garantías que protegen los derechos humanos de la personas privadas de libertad...” –conf. Cám. Apel. y Gtias. La Plata, Sala IV, “Actuaciones de Oficio Art. 25 inc. 3° del CPPBA s/Cárcel N°12 de Gorina”, del 03-IX-2010–.-*

Por ello, lo expuesto precedentemente, y lo normado por los artículos 18, 19, 33, 43 último párrafo, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, artículos, II, V, y XV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículos 1, 2 inciso 1° y 2°, 8, 12, 22, 25 inciso 2° y 26 inciso 3° de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, Artículos 5 inciso 6°, 11 inciso 2°, 17 inciso 1°, 19, 24, 25 inciso 1°, 32 inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos 10 inciso 3°, 23 inciso 1° y 24 inciso 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 10 incisos 1°, 2° y 3° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Artículos 10, 11, 14, 15, 20 inciso 1°, 25, 30, 36 incisos 1°, 2°, 4° y 8°, 56, 160, 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Las facultades propias dispuestas a los organismos de Ejecución Penal por el artículo 25 inciso 3° del CPPBA, artículo 3 de la Ley 24.660 y artículo 3 de la Ley 12.256; lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Nacional, los artículos 160 y 173 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Artículos 4 (textos según decreto 7896/73) y artículo 52 quater (texto incorporado por la ley 12.060) de la ley orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**RESUELVO:**

JOSÉ NICOLÁS VILLAFANE  
JUEZ  
Juzgado de Ejecución Penal N°2  
Del Poder Judicial de La Plata

1.- Librar oficio a los Titulares de la Jefatura del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y de los Complejos Penitenciarios de La Plata, Magdalena y Lisandro Olmos a los fines de que, en el marco de sus competencias, adopten de inmediato las medidas necesarias a fin garantizar los derechos de salud, alimentación, contacto familiar y demás derechos humanos de las personas privadas de libertad alojadas en los establecimientos respectivos. En lo puntual lo referido a:

**A.-** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo de Contingencia – Crononavirus (COVID-19) Contexto de Encierro, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y la Dirección Provincial de Salud Penitencia. -

**B.-** Notificar, hacer saber y poner en conocimiento en forma fehaciente a las personas privadas de libertad y a todo el personal que presta funciones en el establecimiento de la existencia y los alcances del Protocolo de Contingencia – Crononavirus (COVID-19) Contexto de Encierro, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y la Dirección Provincial de Salud Penitencia. –

**C.-** Extremar los recaudos de higiene y prevención recomendados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, así como extremar los recaudos a fin de profundizar la limpieza y desinfección de los espacios físicos ocupados, durante el período de emergencia sanitaria, principalmente en las Áreas de Admisión, Separación del Área de Convivencia y de ámbitos de mayor alojamiento.-

**D.-** Respecto de las personas privadas de libertad a disposición de los Juzgados de Ejecución Penal N° 1 y N° 2 del departamento judicial de La Plata:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**D.1.-** Suspender hasta el día treinta y uno del mes de marzo del corriente año (31-III-2.020) el derecho de las salidas transitorias, otorgado jurisdiccionalmente, con motivo de estudio o concurrencia a establecimientos educativos y universitarios.

**D.2.-** Derecho de salidas transitorias por contacto familiar y por razones de trabajo o laborales. En el caso de tales derechos, el titular de cada establecimiento penitenciario deberá adoptar las medidas necesarias y proceder a entrevistar a cada privado de libertad al momento de egreso y del regreso y, mediante la confección de acta respectiva:

**D.2.a.-** Certificar cada uno de los destinos o ámbitos en los cuales se llevará a cabo el derecho en mención. -

**D.2.b.-** Recibir declaración jurada del nombrado, donde conste lugar o el ámbito en el cual se llevará a cabo el derecho en mención, la necesidad y motivos en concurrir.-

**D.2.c.-** Recibir declaración jurada del nombrado, relacionada a su condición y estado de salud, contacto con personas con signos de enfermedad, contagio presentación de algún síntoma referido al virus COVID-19.-

**D.2.d.-** Conducir al privado de libertad a que sea evaluado por la dirección de sanidad del establecimiento para ser evaluado en todos los casos.

Ante la verificación de afectación en la salud, contacto con personas con signos de enfermedad, contagio o presentación de algún síntoma referido al virus COVID-19, se deberá dar intervención inmediata a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria; como así también al organismo jurisdiccional a fin de dar resolución definitiva al respecto.-

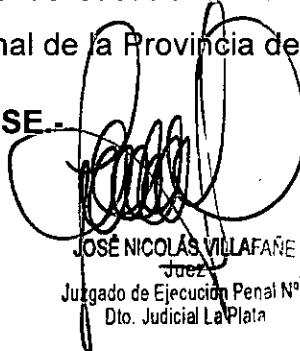


PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

E.- En relación a las personas privadas de libertad alojadas a disposición de otros organismos jurisdiccionales y con alojamiento en establecimientos ubicados en el territorio que comprende el departamento judicial de La Plata, deberá adoptar las medidas necesarias a fin dar intervención dichos organismos jurisdiccionales.-

2.- Librar oficio a fin de poner en conocimiento la presente resolución a los titulares de Suprema Corte de Justicia de la Provincia Buenos Aires, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.-

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-**



JOSÉ NICOLÁS VILLAFANE  
Juez  
Juzgado de Ejecución Penal N°2  
Dto. Judicial La Plata

